



## Acuerdo del Consejo Universitario

16 de abril de 2026

**Comunicado R-143-2026**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6985, artículo 2, celebrada el 14 de abril de 2026.

*Analizar la modificación del artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En noviembre 2022, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como

*(...) el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

2. El Consejo Académico de Áreas elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* que fue aprobada por ese órgano en la sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023). En la citada propuesta se incorporó representación estudiantil en el órgano colegiado.
3. En la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, el Consejo Universitario, acordó:



*Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.*

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas (Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024).
5. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del*



*Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

6. El artículo 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que le corresponde al Consejo Académico de Áreas:

**ARTÍCULO 67.-** *Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:*

- a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.*
- b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.*
- c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.*
- d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.*
- e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.*

7. Con respecto a la participación estudiantil en diversos espacios de toma de decisiones, el artículo 170 de la norma estatutaria señala que:

**ARTÍCULO 170.-** *La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.*

8. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 66, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 12 de mayo al 23 de junio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron nueve respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.

9. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6941, artículo 9, del 7 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-7-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó



publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 78-2025, con fecha del 10 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de octubre de 2025), durante este periodo no se recibieron observaciones con respecto a la propuesta de reforma consultada.

10. Para el análisis de la propuesta, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió a la estudiante Artemisa Villalta Cortés, entonces presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; al Dr. Steve Quirós Barrantes, coordinador del Consejo Académico de Áreas; y al Dr. Francisco Guevara Quiel, miembro de ese mismo órgano, quienes se refirieron a la importancia de integrar representación estudiantil al Consejo Académico de Áreas, y a los mecanismos existentes para designar dicha representación.
11. Desde su conformación, el Consejo Académico de Áreas ha propiciado e invitado a participar en ese espacio a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese órgano pueden incidir en el proyecto académico del estudiantado.
12. La participación de población estudiantil en diversos espacios de toma de decisiones brindará una perspectiva sobre las experiencias y vivencias en la vida universitaria del estudiantado, lo cual contribuirá con el diseño e implementación de estrategias para afrontar los desafíos y las propuestas institucionales sobre las diferentes actividades sustantivas; además, puede ser una figura articuladora de información y facilitadora de la comunicación entre los diferentes estamentos universitarios.
13. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.
14. El Consejo Académico de Áreas, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, no responde en su integración a una cuota por cada uno de los sectores que forman parte de la comunidad universitaria, sino que la representación está asociada a determinados cargos. Dado lo anterior, se desestima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes por sector.
15. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6983, artículo 6, del 7 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:



TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales <b>y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</b> Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas <b>académicas</b> que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.</p>

## ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

**ARTÍCULO 66.-** El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas académicas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo



Comunicado R-143-2026

Página 6 de 6

Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma del artículo 66, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la incorporación de representación estudiantil en el Consejo Académico de Áreas, se proceda con la revisión y reforma del artículo 3 del *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR  Firmado  
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Consejo Universitario  
Archivo